

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, diciembre 14 del 2022

Auto No.2588
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00449-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JAMES HOYOS ORDOÑEZ
DEMANDADO	MADELENE RIVERA TOBON

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por JAMES HOYOS ORDOÑEZ contra MADELENE RIVERA TOBON observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º). No se ha indicado en el poder, los correos electrónicos de los apoderados, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º). No se ha indicado la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones los testigos de la parte actora, no debe perder de vista el señor apoderado, que la dirección de su oficina de abogado y su correo electrónico no es la dirección ni de su poderdante ni de los terceros.
- 3º). No se ha aportado con la demanda, el Registro Civil de Matrimonio Católico, de los señores JAMES HOYOS ORDOÑEZ y MADELENE RIVERA TOBON, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1260/1970.
- 4). Los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JAMES HOYOS ORDOÑEZ y MADELENE RIVERA TOBON, carecen de la nota marginal de haber contraído matrimonio católico. Decreto 1260/1970.

En consecuencia, se

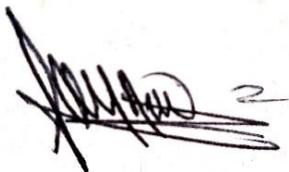
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo